



IMPUESTOS
INTERNOS

27/01/2026

G. L. Núm. 4942XXX

Señor
XXX

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 2025, mediante la cual XXX., RNC XXX, consulta si se encuentra sujeta al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) la prestación de servicios por comisión en ventas de parcelas, nichos, crista, lotes, bóveda, osarios, ofrecidos por personal fijo y personas externas en calidad de comisionistas, en virtud de las disposiciones del artículo 344 del Código Tributario, numeral 6) literal k) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

El servicio de intermediación brindado por XXX, siempre que sean única y exclusivamente inherentes a los servicios funerarios de nichos, crista, lotes, bóveda y osarios no estará sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 344 del Código Tributario y numeral 6) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11, toda vez que se trata de una prestación accesoria a un servicio exento y por la venta de un bien no sujeto al impuesto en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Finalmente, le indicamos que la venta de parcelas individuales o familiares para la inhumación de restos humanos, no se encuentran alcanzadas con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por encontrarse fuera de la materia imponible del citado impuesto.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento de Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

